

I. Disposiciones generales

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

29812 CIRCULAR 6/1990, de 28 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre coeficientes de solvencia y de liquidez de las Sociedades y Agencias de Valores.

Al amparo de la habilitación contenida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de julio de 1989, y como consecuencia de la derogación de las Circulares 2/1989 y 8/1989 por la Circular 5/1990, de 28 de noviembre, se hace necesario modificar diversos aspectos de la Circular 3/1989 sobre coeficientes de solvencia y de liquidez de las Sociedades y Agencias de Valores para adecuar el cómputo de los riesgos y los recursos propios a la nueva estructura de cuentas establecida en dicha Circular.

Asimismo, se introducen en la presente Circular diversas clarificaciones sobre el cálculo de los riesgos derivados de las operaciones de las Sociedades y Agencias de Valores en futuros financieros, opciones y operaciones de permuta financiera, así como algunas modificaciones a determinados aspectos de la Circular 3/1989 que la experiencia adquirida durante el período transcurrido desde la entrada en vigor de dicha Circular ha mostrado necesarias.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 28 de noviembre de 1990, ha dispuesto lo siguiente:

NORMA 1.^a DEFINICIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

1. A efectos de la determinación del coeficiente de solvencia de las Sociedades y Agencias de Valores, la cifra de recursos propios computables estará formada por los siguientes conceptos contables definidos y valorados de acuerdo con las normas y plan de cuentas de la Circular 5/1990.

Cuentas del estado M.1

1. Capital.	Pasivo 1.
2. Reservas y remanentes.	Pasivo 2+4. 2.
3. 35 por 100 de las «Plusvalías de cartera no materializadas».	Orden 8.
4. Fondos especiales genéricos.	Pasivo 3.
5. 35 por 100 de los beneficios provisionales del ejercicio actual (excepto diciembre) (*).	Pasivo 4.1. (Parte correspondiente.)
6. 50 por 100 de los beneficios provisionales del ejercicio actual (sólo diciembre) y del ejercicio anterior (**).	Pasivo 4.1 y 4.3. (Parte correspondiente.)
7. Financiaciones subordinadas computables según la Orden de 28 de julio de 1989 (hasta el 50 por 100 del importe de los conceptos 1+2-8-9).	Pasivo 5. (Parte correspondiente.)

(*) Se aplicará desde enero a noviembre.

(**) Se aplicará solamente en el mes de diciembre y para los beneficios del ejercicio anterior rubrica 4.3 del pasivo del estado M.1) mientras no se produzca su distribución.

Cuando el dividendo a cuenta del ejercicio correspondiente recogido en la rúbrica 15.1 del activo del estado M.1 exceda del 35 por 100 de los beneficios provisionales del ejercicio entre enero y noviembre, o del 50 por 100 de los beneficios en el caso de diciembre, o del ejercicio anterior, el exceso se deducirá del importe resultante de los puntos 5 y 6, respectivamente.

Menos:

Cuentas del estado M.1

8. Acciones propias y accionistas.	Activo 14.
9. Activos inmateriales, ficticios y pérdidas.	Activo 11.

Cuentas del estado M.1

- | | |
|---|---------------------------|
| 10. Acciones de Sociedades Receptoras de las Bolsas, Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y Organismos análogos de otros mercados secundarios organizados. | Activo 8.1. |
| 11. Efectivo o valores entregados en garantía para materializar la fianza colectiva al mercado. | Compromiso 1.1.1 ó 1.1.2. |

2. A efectos del límite del 40 por 100 a la concentración de activos a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, será aplicable la definición de recursos propios del apartado anterior. Los activos para el cálculo anterior se tomarán netos de cuentas compensadoras y provisiones, e incluyendo los productos devengados no vencidos.

Los depósitos a la vista con intermediarios financieros, así como los correspondientes a saldos por ventas de valores por cuenta propia pendientes de liquidar, se excluyen a efectos del límite a la concentración de activos.

NORMA 2.^a COEFICIENTE DE SOLVENCIA

1. *Riesgo de fluctuación de las cotizaciones de las acciones y participaciones no permanentes.*—A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del número tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de julio de 1989, para determinar la posición abierta total en acciones y participaciones, se sumarán en valor absoluto las posiciones, sean largas o cortas, en cada concreta categoría de valor (es decir, clases de acciones de cada emisor o índices bursátiles) calculadas independientemente, salvo las correspondientes a la cartera permanente.

Para determinar la posición en cada valor se computarán las adquisiciones reflejadas en el activo del balance, más las compras firmes (no opcionales) a plazo de valores de renta variable, emisiones aseguradas de renta variable no colocadas con orden irrevocable, los futuros financieros comprados sobre valores de renta variable o índices bursátiles y las opciones en la forma descrita más adelante.

Del importe anterior se deducirán las ventas comprometidas a plazo en firme de valores de renta variable, la financiación por venta de valores recibidos en préstamo, los futuros financieros vendidos sobre valores de renta variable o índices bursátiles y las opciones en la forma en que se describe en los párrafos siguientes.

Las cuentas anteriores se tomarán por su valor contable deducidas sus respectivas cuentas compensadoras y provisiones e incluyendo las plusvalías no materializadas; los futuros financieros se tomarán por el valor efectivo comprometido.

Las opciones adquiridas sobre cualquier tipo de activos u otro subyacente que sean de inversión, es decir, que aumenten la apertura de una posición o que abran una posición cerrada, se incluirán entre las posiciones largas, por el importe de la prima que figura recogido en el activo del balance.

Las opciones adquiridas sobre valores de renta variable o índices bursátiles que sean de cobertura, es decir, que cubran el riesgo derivado de una posición existente, se incluirán dentro de la clase de valor objeto de cobertura de tal forma que compensen el riesgo derivado de la operación cubierta, por su valor de ejercicio.

Las opciones emitidas de compra o de venta sobre valores de renta variable o índices bursátiles se incluirán separadamente como posición larga (las de venta) o corta (las de compra) por su valor de ejercicio, y cada una como una clase de valor independiente, donde también se incluirán, en su caso, las opciones adquiridas de cobertura sobre el mismo subyacente, las de compra compensando las emitidas de compra y las de venta compensando las emitidas de venta, por su valor de ejercicio.

No obstante lo descrito en el párrafo anterior, cuando existan posiciones de activo o compromisos en firme de signo contrario sobre el valor a que se refiere el elemento subyacente de las opciones emitidas, éstas se incluirán disminuyendo la posición del activo o compromiso en firme correspondiente por el importe de la prima, siempre que el número de valores comprometidos en las opciones emitidas sea igual o inferior al número de valores de las posiciones de activo o compromisos en firme y los vencimientos de éstos permitan la cobertura de las opciones emitidas; si el número de valores comprometidos en las opciones emitidas fuese superior al de activos o compromisos en firme,

el exceso se tratará como una clase de valor independiente, tal como se ha descrito en el párrafo anterior.

2. *Riesgo de interés.*—A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del número tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de julio de 1989, para determinar las posiciones netas en cada uno de los plazos establecidos, se tendrá en cuenta lo que sigue:

a) Para determinar la posición en cada plazo se sumarán por su valor contable todas las inversiones deducidas sus respectivas cuentas compensadoras y provisiones e incluyendo sus cuentas de periodificación y las plusvalías no materializadas, con excepción de las acciones y del inmovilizado; los compromisos de compra de renta fija a plazo, las emisiones de renta fija aseguradas no colocadas con orden irrevocable, los futuros financieros comprados sobre valores de renta fija o depósitos, los acuerdos sobre tipos de interés futuros comprados y las operaciones de permuta financiera tal como se expone más adelante.

De lo anterior se deducirán por su valor contable todos los saldos pasivos reintegrables deducidas sus cuentas compensadoras e incluyendo sus cuentas de periodificación y provisiones; los compromisos de venta de valores de renta fija a plazo, los futuros financieros vendidos sobre valores de renta fija o depósitos, los acuerdos sobre tipos de interés futuros vendidos y las operaciones de permuta financiera tal como se expone más adelante.

Para el cómputo del riesgo de interés de las opciones, sólo se incluirán en este epígrafe las opciones adquiridas de compra o de venta sobre valores de renta fija o tipos de interés que sean de cobertura y las opciones emitidas de compra o de venta sobre valores de renta fija o tipos de interés, en la forma descrita más adelante.

b) Las posiciones se reflejarán en los distintos plazos, siempre que existan al final de los períodos indicados en el estado RP-4 (sistema fondo). Se entenderá que dejan de existir a partir del momento en que venzan.

Los plazos establecidos se referirán en su caso a períodos de renegociación de tipo de interés.

c) A efectos del cómputo referido en los puntos anteriores:

El riesgo de interés a considerar en los compromisos de compraventa a plazo comenzarán en la fecha de ejecución del compromiso, es decir, aquella en que se realizará la compra o venta, y terminará en la fecha de vencimiento del activo correspondiente, por el importe por el que figuran contabilizados en las cuentas de riesgo y compromiso.

El riesgo de interés correspondiente a las emisiones de renta fija aseguradas no colocadas con orden irrevocable computará desde el final del período de suscripción hasta el vencimiento del activo objeto del aseguramiento, por el importe recogido en la correspondiente cuenta de riesgo y compromiso.

Las opciones adquiridas de cobertura se computarán de tal forma que compensen el riesgo derivado de la operación cubierta, por el valor de ejercicio de la opción y en el plazo correspondiente al activo subyacente.

Las opciones emitidas de compra se incluirán entre las posiciones de pasivo por su valor de ejercicio y en el plazo del activo subyacente sólo cuando existan en el mismo plazo valores de renta fija, cotizables o no, compromisos de compra a plazo, contratos sobre futuros comprados u opciones adquiridas de compra que compensen el riesgo de la opción emitida porque exista correlación directa entre el comportamiento de los distintos instrumentos ante variaciones de los tipos de interés. En caso contrario, o por el importe o plazo no compensados, las opciones emitidas se reflejarán en la línea E del estado RP-4.

Las opciones emitidas de venta se incluirán entre las posiciones de activo por su valor de ejercicio y en el plazo del activo subyacente sólo cuando existan en el mismo plazo compromisos de venta a plazo, contratos sobre futuros vendidos u opciones adquiridas de venta que compensen el riesgo de la opción emitida porque exista correlación directa entre el comportamiento de los distintos instrumentos ante variaciones de los tipos de interés. En caso contrario, o por el importe o plazo no compensados, se reflejarán en la línea D del estado RP-4.

Los futuros financieros, ya sean comprados o vendidos, se incluirán por el valor efectivo comprometido y en el plazo del elemento subyacente.

Los acuerdos sobre tipos de interés futuros, ya sean comprados o vendidos, se incluirán por el nominal y plazo sobre el que se calculen los intereses pactados.

Las operaciones de permuta financiera se reflejarán de la siguiente forma: Una permuta de tipo de interés en virtud de la cual una entidad recibe un interés a tipo flotante y paga un interés a tipo fijo, se considerará equivalente a una posición larga mantenida en un instrumento de tipo de interés flotante y con vencimiento equivalente al período transcurrido hasta el momento de renovar el tipo de interés, y una posición corta en un instrumento de tipo de interés fijo cuyo vencimiento sea el de la propia permuta. Se procederá en sentido inverso en el caso contrario.

d) Adicionalmente, en el estado RP-4 se informará del tipo de interés medio ponderado sobre los saldos vivos de cada una de las rúbricas a fin de cada plazo.

3. *Riesgo de cambio.*—A efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del número tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de julio de 1989, para determinar la posición neta abierta global en cada una de las monedas extranjeras se sumarán en valor absoluto las posiciones, sean largas o cortas, en cada moneda extranjera o agrupaciones de las mismas que se reflejan en el estado RP-3.

Para determinar la posición abierta en cada una de las monedas extranjeras o agrupaciones de las mismas que se reflejan en el estado RP-3, se computarán todos los activos y compromisos de compra a plazo, los futuros financieros y los acuerdos de tipo de interés futuros comprados, así como las operaciones de permuta financiera, deduciendo todos los pasivos y compromisos de venta a plazo, los futuros financieros y los acuerdos de tipo de interés futuros vendidos, y las permutas financieras.

Todos los activos, pasivos y compromisos citados anteriormente se incluirán, cuando estén denominados en las respectivas clases de moneda extranjera, por el contravalor en pesetas por el que figuren en el estado M.1, excepto los futuros financieros que se reflejarán por el valor efectivo comprometido, y los acuerdos futuros de tipo de interés y permutas financieras que se recogerán por los intereses pactados.

Además, se incluirán las opciones adquiridas de cobertura denominadas en cada divisa por su valor de ejercicio expresado en pesetas; las adquiridas de compra como posición larga y las adquiridas de venta como posición corta.

Por otra parte, las opciones emitidas de compra denominadas en divisas se incluirán entre las posiciones cortas en cada divisa por su valor de ejercicio expresado en pesetas sólo cuando exista el activo subyacente, o compromisos en firme de compra u opciones adquiridas de compra sobre dicho activo subyacente que compensen el riesgo de la opción emitida. En caso contrario, o por la parte no compensada, se reflejarán en el apartado B del estado RP-3, B.

Las opciones emitidas de venta denominadas en divisas se incluirán entre las posiciones largas por su valor de ejercicio expresado en pesetas sólo cuando existan compromisos en firme de venta u opciones adquiridas de venta sobre el activo subyacente de la opción emitida que compensen el riesgo de ésta. En caso contrario, o por la parte no compensada, se reflejarán en el apartado B del estado RP-3, B.

4. *Riesgo de crédito y contraparte.*—A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del número tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de julio de 1989, se tomarán los saldos contables existentes en el balance y en las cuentas de riesgo y compromiso que incorporen riesgo de crédito y contraparte incluidas las cuentas de periodificación, deduciendo las cuentas compensadoras y provisiones que existan sobre los activos o compromisos correspondientes.

Para el cálculo no se incluirán las acciones y participaciones no permanentes, cuyo riesgo de crédito se incorpora en el coeficiente de riesgo de fluctuación de las cotizaciones, ni los activos monetarios de deuda pública recogidos en la rúbrica 3.1 del activo del balance.

Asimismo, de las operaciones sobre productos derivados sólo se recogerá a efectos de cálculo del riesgo de contraparte el importe que corresponda a las operaciones que no se hayan efectuado a través de una cámara que asegure su buen fin y no se refieran a valores de renta variable o índices bursátiles, por su valor de ejercicio, excepto en el caso de las operaciones de acuerdos sobre tipos de interés futuros y de permuta financiera, que se computarán por el importe de los intereses pactados que se tengan que recibir.

Además, se incluirá como riesgo de crédito el importe de la prima por las opciones adquiridas de cobertura sobre valores de renta fija tipos de interés o divisas en los casos a que se refiere el párrafo anterior.

De las operaciones de clientes pendientes de liquidar, sólo se incluir aquella parte sobre la que no se haya recibido provisión de fondos o no existan garantías reales suficientes.

NORMA 3.^a COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

A efectos de lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de julio de 1989, se tomarán por su valor contable, deducidas las cuentas compensadoras y provisiones, las siguientes partidas del estado M.1 (balance) recogido en 1 Circular 5/1990 de la CNMV.

a) Activos computables:

Cuentas del estado M.1	
Tesorería.	Activo 1.
Depósitos a la vista en intermediarios financieros.	Activo 2.1.
Saldos netos por operaciones de valores por cuenta propia pendientes de liquidar.	Activo 2.2. Pasivo 7.3 (*).
Depósitos a plazo en intermediarios financieros con vencimiento residual inferior a un mes.	Activo 2.3. (Parte correspondiente.)

(*) Sólo se incluirá cuando la diferencia sea positiva.

Cuentas del estado M.1

renta fija cotizables con vencimiento residual no superior a ocho meses.	Activo 3.1+3.2+3.4+6.1.1. (Parte correspondiente.)
Participaciones en fondos de inversión en activos del mercado monetario.	Activo 3.3+4.2+6.2. (Parte correspondiente.)
Pagarés bancarios o garantizados por bancos con vencimiento residual inferior a tres meses.	Activo 4.1. (Parte correspondiente.)
Cuentas de periodificación (**).	Activo 13.1. (Parte correspondiente.)
Disponibles no condicionados a la vista en entidades de crédito.	Orden 1.

(**) Únicamente se incluirá el saldo de las cuentas de periodificación correspondiente a los activos que computan en el coeficiente.

Los activos anteriores deberán estar disponibles, es decir, no cedidos temporalmente, ni prestados ni afectos a ninguna garantía propia o de terceros. Dichos activos se computarán por su valor contable deduciendo las provisiones y cuentas compensadoras. Además, de los activos computables se deducirá una cifra equivalente a la suma de las cuentas 7.4, 8.2, 9.2 y 11 del pasivo del estado M.1, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 22 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo.

b) Pasivos computables: Sólo se incluirán los saldos con vencimiento residual inferior a un año de las siguientes cuentas:

Cuentas del estado M.1

Financiación subordinada.	Pasivo 5.
Otros empréstitos.	Pasivo 6.
Intermediarios financieros.	Pasivo 7.1+7.5.
Saldos netos por operaciones de valores por cuenta propia pendientes de liquidar.	Pasivo 7.3. Activo 2.2 (*).
Financiación directa de particulares residentes.	Pasivo 8.3.
Financiación de particulares no residentes.	Pasivo 9.3.
Crédito de valores al mercado por ventas al contado diferidas.	Pasivo 10.
Financiación por venta de valores recibidos en préstamo.	Pasivo 13.
Otras obligaciones.	Pasivo 14.

(*) Solo se incluirá cuando la diferencia sea positiva.

Cuentas del estado M.1

Cuentas de periodificación.	Pasivo 16.
Crédito de valores a clientes disponible.	Riesgo y compromiso 12.2.

Del importe total de los pasivos computables se deducirán sus cuentas compensadoras correspondientes.

NORMA 4.^a PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN

1. Las entidades deberán remitir a la CNMV en soporte informático, juntamente con los estados reservados y, en su caso, públicos, a que se refiere la Circular 5/1990, los estados que figuran adjuntos, referidos tanto al coeficiente de solvencia como al de liquidez dentro de los veinte días siguientes a la fecha correspondiente y con la periodicidad que se indica a continuación.

2. Las Sociedades de Valores remitirán los estados RP-1, RP-2, RP-3, RP-4, RP-5 y LI-1 mensualmente.

Las Agencias de Valores remitirán los estados RP-1 y LI-1 mensualmente, mientras que los estados RP-2, RP-3, RP-4 y RP-5 se remitirán trimestralmente referidos al fin de cada trimestre natural. No obstante, si del estado RP-1 resultara que las exigencias de recursos propios consecuencia de la aplicación del coeficiente específico superaran a las del general, en dicho mes vendrán obligadas a remitir los estados RP-2, RP-3, RP-4 y RP-5.

Asimismo, la CNMV podrá reclamar de las entidades cualquier dato sobre la cobertura de dichos coeficientes.

3. Los estados RP-1, RP-2, RP-3, RP-4 y RP-5 se referirán al último día natural de cada mes.

4. El estado LI-1 se referirá a los días 5, 10, 15, 20, 25 y último natural de cada mes.

5. No obstante lo anterior, las entidades tendrán presente que deben cumplir en todo momento los coeficientes de liquidez y de solvencia, tal como establecen los artículos 15 y 16 del Real Decreto 276/1989, respectivamente.

NORMA DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Circular quedará derogada la Circular 3/1989.

NORMA FINAL

La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 1991.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

**CALCULO DE LOS RECURSOS PROPIOS
COMPUTABLES Y MINIMOS OBLIGATORIOS**

1.- COMPUTABLES

PARTIDAS	Cuenta del estado M.1	Importe en millones de pesetas
1.- Capital	Pasivo 1	
2.- Reservas y remanentes	Pasivo 2+4.2	
3.- 35% de las "Plusvalías de cartera no materializadas"	Orden 8	
4.- Fondos especiales genéricos	Pasivo 3	
5.- 35% de los beneficios provisionales del ejercicio actual (excepto diciembre).	Pasivo 4.1 - Activo 15.1 (*)	
6.- 50% de los beneficios provisionales del ejercicio actual (sólo diciembre) y del ejercicio anterior.	Pasivo 4.1+4.3 - Activo 15.1 (*)	
7.- Financiaciones subordinadas (hasta el 50% del importe de los conceptos 1 + 2 - 8 - 9)	Pasivo 5 (*)	
Menos:		
8.- Acciones propias y accionistas	Activo 14	
9.- Activos inmateriales, ficticios y pérdidas	Activo 11	
10.- Acciones de Sociedades Receptoras de las Bolsas, SCLV y organismos análogos de otros mercados secundarios organizados	Activo 8.1	
11.- Efectivo o valores entregados en garantía para materializar la fianza colectiva al mercado	Compromiso 1.1.1 ó 1.1.2	
Total (A)		

2.- MINIMOS

5% de la suma de las posiciones de activo (Estado RP-2)	(B)	
1.- Por riesgo de fluctuación de las cotizaciones de acciones y participaciones no permanentes (Estado RP-3 A)		
2.- Por riesgo de interés (Estado RP-4)		
3.- Por riesgo de cambio (Estado RP-3 B)		
4.- Por riesgo de crédito y contraparte (Estado RP-5)		
Total (C)		
R E S U M E N		
Recursos propios computables (A)		
Recursos propios mínimos obligatorios (Mayor entre B y C)		
	Superávit (en su caso)	
Comparación entre computables y obligatorios	Déficit (en su caso)	

(*) La parte correspondiente

**COBERTURA DE RECURSOS PROPIOS
SOBRE POSICIONES DE ACTIVO**

C O N C E P T O	Cuenta del estado M.1	Importe en millones de pesetas
1. Tesorería	Activo 1	
2. Intermediarios financieros. Inversiones directas	Activo 2	
3. Cartera interior de negociación cotizable	Activo 3	
4. Cartera interior de negociación no cotizable	Activo 4	
5. Crédito a particulares	Activo 5	
6. Cartera exterior de negociación	Activo 6	
7. Inversiones vencidas pendientes de cobro	Activo 7	
8. Cartera de acciones permanente, otros	Activo 8.2	
9. Inversiones dudosas, morosas o en litigio	Activo 10	
10. Cuentas de periodificación	Activo 13	
11. Otras cuentas	Activo 15	
12. Plusvalías de cartera no materializadas	Orden 8	
TOTAL (A)		
A DEDUCIR		

Cuentas compensadoras	Pasivo 15 (*)	
Operaciones casadas y de arbitraje	(**)	
TOTAL (B)		
TOTAL (C) = A - B		
Recursos propios necesarios (C x 0,05)		

(*) La parte correspondiente a las posiciones de activo incluidas en el cómputo del total (A)

(**) Se deducirá la parte de las posiciones de activo incluidas en el cómputo del total (A) que corresponde a operaciones casadas y de arbitraje, según la definición que de las mismas se contiene en la Circular 5/90

ESTADO RP-3
A) RIESGO DE FLUCTUACION DE LAS COTIZACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES NO PERMANENTES

Importe en millones de pesetas

	Dólar USA	Libra esterlina	Marco alemán	Franc suizo	Yen	Franc belga	Franc francés	Otras CEE	Otras cotizab.
Acciones y participaciones SOLIZABLES									
- Posiciones largas									
- Posiciones cortas									
SUMA en valor absoluto (A)									
Acciones y participaciones NO SOLIZABLES									
- Posiciones largas									
- Posiciones cortas									
SUMA en valor absoluto (B)									
Recursos propios necesarios (A x 0,15 + B x 0,30) =									

B) RIESGO DE CAMBIO

	Dólar USA	Libra esterlina	Marco alemán	Franc suizo	Yen	Franc belga	Franc francés	Otras CEE	Otras cotizab.
Posición larga									
Posición corte									
Posición neta (valores absolutos) (A)									
Posición neta (valores absolutos) (B)									
Posición neta (valores absolutos) (C)=(A)+(B)									
SUMA DE POSICIONES NETAS (D)									
Recursos propios necesarios (D x 0,08) =									

Importe en millones de pesetas

ESTADO RP-4
RIESGO DE INTERES

Cuenta del estado N.1	Importe en fecha actual	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses	36 meses	48 meses
ACTIVO 1. Tesoro 2. Instrumentos financieros intern. oficiales 3. Valores de renta fija cotizables 4. Valores de renta fija no cotizables 5. Cédulas a particular 6. Cédulas a particular en moneda de cobro 7. Inversión subyacente, monedas o en flujo 8. Cuotas de participaciones de planes 9. Inversión en acciones 10. Otras formas de activo 11. Compromiso de compra a plazo 12. Desembolso comprometido asegurado/embolso 13. Desembolso comprometido (PNU) / PNUA 14. Contratos de opción 15. Puntos de venta no negociados									
PASIVO 1. Financiación autorizada 2. Financiación de intermediarios financieros 3. Financiación directa de particulares residentes 4. Financiación directa de particulares no residentes 5. Crédito sobre el mercado por venta de activos oficiales 6. Depósitos en planilla de liquidación 7. Financiación por venta de valores recibidos en préstamo 8. Depósitos de depósitos 9. Otras formas de pasivo 10. Contratos de compra a plazo 11. Contratos sobre futura venta/ compra (PNU) / BVAH 12. Contratos de opción									
SUMA (A)									
TIPO DE INTERES MEDIO ponderado									
POSICIONES NETAS PARCIALES (A) - (B) = (C) (valor absoluto)									
POSICIONES EMPROZAS DE VENTA EN (A) (valor absoluto)									
POSICIONES EMPROZAS DE COMPRA EN (B) (valor absoluto)									
POSICIONES NETAS TOTALES (C) + (B) = (D)									
DEFICIENTES									
(F) con opción = (D)									
Recursos propios necesarios TOTAL (E)									

Importe en millones de pesetas
 (1) La cifra correspondiente

ESTADO RP-5

RIESGO DE CREDITO Y CONTRAPARTE

CONCEPTOS	Cuentas del estado M.1	Importe en millones de pesetas	RIESGO DE CREDITO Y CONTRAPARTE				
			a	b	c	d	e
			Coef: 0	Coef: 0,01	Coef: 0,03	Coef: 0,08	Coef: 0,16
1.- Intermediarios financieros	Activo 2						
2.- Cartera interior de negociación cotizable, otros valores de renta fija	Activo 3.2						
3.- Cartera interior de negociación cotizable, adquisición temporal de activos	Activo 3.4						
4.- Cartera interior de negociación no cotizable, valores de renta fija y opciones compradas	Act. 4.1+4.4 (*)						
5.- Cartera interior de negociación no cotizable, adquisición temporal de activos	Activo 4.3						
6.- Crédito a particulares	Activo 5						
7.- Cartera exterior de negociación	Act. 6.1+6.3 (*)						
8.- Inversiones vencidas pendientes de cobro	Activo 7						
9.- Cartera de acciones permanente, otros	Activo 8.2						
10.- Inversiones dudosas, morosas o en litigio	Activo 10						
11.- Cuentas de periodificación	Activo 13.1+13.3						
12.- Otras cuentas	Activo 15						
13.- Avelas y garantías concedidas	Compromiso 1						
14.- Valores propios cedidos en préstamo	Compromiso 2						
15.- Préstamo de valores al mercado	Compromiso 11						
16.- Aseguramiento de emisiones renta fija no colocadas	Compromiso 5.1.2						
17.- Plusvalías no materializadas de renta fija	Orden 8.1						
		SALDO COMPUTABLE					
18.- Com. compras otros v. de renta fija plazo (x0,10)	Compromiso 3.2						
19.- Com. ventas otros v. de renta fija plazo (x0,10)	Compromiso 4.2						
20.- Contratas divisas contratadas no vencidas(x0,10)	Compromiso 8						
21.- Contratos sobre futuros, FRAs y SWAPS (x 0,10)	Compromiso 9 (*)						
22.- Operaciones de opciones (x 0,10)	Compromiso 10(*)						
23.- Operaciones de clientes ptes. de liquidar (x 0,10)	Orden 2+3 (*)						
24.- Adquisiciones temporales de activos (x 0,10)	Activo 3.4 + 4.3						
MEBOS							
25.- Cuentas compensadoras	Pasivo 15 (*)						
26.- TOTAL (Suma de 1 a 24 menos 25)							
27.- Recursos propios necesarios (26 x coeficientes respectivos)							
Recursos propios necesarios TOTAL 27= -----							

(*) Parte correspondiente

ESTADO LI-1
COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

CUENTA DEL M.1	Día 5	Día 10	Día 15	Día 20	Día 25	Día fin mes
ACTIVOS COMPUTABLES						
1.- Tesorería	Activo 1					
2.- Depósitos a la vista en intermediarios financieros	Activo 2.1					
3.- Depósitos a plazo en intermediarios financieros con los que se han cobrado los intereses	Activo 2.3 (*)					
4.- Valores de renta fija con vencimiento superior a 3 meses y inferior a 12 meses	Activo 2.2 - Pasivo 7.3 (**)					
5.- Valores de renta fija con vto. residual no superior a 18 meses cotiz. Act. 3.1+3.2 +3.4+6.1.1 (*)	Act. 3.1+3.2 + 3.4+6.1.1 (*)					
6.- Participaciones en fondos de inversión en activos del mercado monetario	Activo 4.1 (*)					
7.- Pagars bancarios o con su garantía con vto. residual inferior a 3 meses	Activo 13.1 (**)					
8.- Cuentas de periodificación	Orden 1					
9.- Disponibles no condicionados a la vista en entidades de crédito						
MEBOS:						
10.- Cedidos temporalmente y periodificados	Pasivo 7.2+8.1+9.1+16.1.1.1.1.2+9.2+11					
11.- Saldos transitorios de la clientela	Pasivo 15 (**)					
12.- Cuentas compensadoras	Compromiso 1 (*)					
13.- Activos afectos a garantías propias o de terceros						
SUMA (A)						
PASIVOS COMPUTABLES						
1.- Financiación subordinada	Pasivo 5 (*)					
2.- Otros empréstitos	Pasivo 6 (*)					
3.- Intermediarios financieros	Pasivo 7.1+7.5(**)					
4.- Saldos netos por operar, otros valores	Pasivo 7.2					
5.- Financ. directa de partic. no resid.	Pasivo 8.1 (*)					
6.- Financ. directa de partic. no resid.	Pasivo 8.2 (*)					
7.- Crédito de valores al mercado por ventas al contado diferidas	Pasivo 9.3 (*)					
8.- Financiación por venta de valores recibidos en préstamo	Pasivo 10 (*)					
9.- Otras obligaciones	Pasivo 13 (*)					
10.- Cuentas de periodificación	Pasivo 14 (*)					
11.- Créd. de valores a clientes disponib.	Pasivo 16 (*)					
MEBOS:						
12.- Cuentas compensadoras	Compromiso 12.2					
SUMA (B)						
Activos Míñimos = B x 0,10 = (C)						
Superávit A - C (Sólo valores positivos)						
Déficit A - C (Sólo valores negativos)						

Importes en millones de pesetas

(*) La parte correspondiente

(**) Cuando la diferencia sea positiva